

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2018 - 0162 - 00 RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO 10  
APELACION

Maritza Pérez Huertas <perezmaritza43@yahoo.es>

Lun 1/02/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lualpero@hotmail.com <lualpero@hotmail.com>;  
zorayita6@hotmail.com <zorayita6@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

PROCESO EJECUTIVO # 2018-00162. MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 26.01.2021.pdf;

Buen día Dr.

En atención a la inconformidad de mi parte por las decisiones tomadas por su despacho en el asunto de la referencia y que tiene que ver con el proceso ejecutivo hipotecario # 2018 - 0162 - 00 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandados WILDER DUBAN TINEO ROJAS y otros, informo con el debido respeto he decidido interponer el recurso de reposición que para el efecto anexo.

Sin otro particular.

**MARITZA PEREZ HUERTAS**  
**Apoderada parte actora**

Doctor  
Juez **UNICO Civil del Circuito**  
DE ORALIDAD DE ARAUCA  
Dr. **JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
E. S. D.

REF Proceso :	Ejecutivo GARANTIA REAL
Radicado:	<b>2019 - 00162 - 00</b>
Demandante:	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado:	WILMER DUBAN TINEO ROJAS. FANNY SORAIDA ROJAS CISNEROS. JENIFER TINEO ROJAS.
Asunto :	<b>RECURSO DE REPOSICION.-</b>

**MARITZA PÉREZ HUERTAS**, Apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la ejecutoria del auto de fecha 26 de enero del 2021, notificado por estado # 09 del 27 de Enero del 2021, por el cual su despacho ordena vincular al señor JUAN ALBERTO ALVAREZ QUESADA como litisconsorcio necesario en este proceso y toma otras decisiones relacionadas directamente con este tema, a los numerales 4º, 5º, 6º, y 6º repetido, con el debido respeto me permito presentar el siguiente **RECURSO DE REPOSICION**.

El recurso ha de tramitarse en razón a que los motivos de inconformidad hacen relación a nuevas decisiones que no habían sido notificadas-.

El sentido del recurso es para que por favor luego de estudiar la argumentación sustancial y procesal que se expone se **REVOQUE** la decisión nueva, ( numeral 4º) esto es la de tramitar en este proceso un LITISCONSORIO NECESARIO y, por defecto, se revoquen las demás decisiones esto es ( 5º, y 6º), toda vez que llevan la misma suerte al efecto domino, decisiones que no guardan relación jurídica con el tipo de proceso que nos ocupa ya que como será demostrado, este proceso tiene su independencia y cuerda procesal distinta y propia al proceso de reorganización empresarial.

De otro lado también existe inconformidad por la decisión tomada en el número **6º repetida** y que tiene que ver con la decisión de ordenar rehacer la notificación personal a la demandada FANNY SARAIDA ROJAS TUNEO, amparada en que no se ve con claridad los datos en los documentos aportados.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES:**

##### **Respecto a la inconformidad de las decisiones de los numerales 4º, 5º, y 6º:**

1.- Existe norma expresa que art. 70 de la Ley 1116 del 2006, que nos enseña cual es el procedimiento que debe seguir el Juez que conoce de los procesos ejecutivos iniciados bien contra el deudor, o los codeudores **o garantes**.

**Creo salvo mejor criterio que existe una confusión del tema a nivel procesal.**

Para los casos de procesos ejecutivos ya iniciados **contra el deudor** la norma es concreta veamos:

EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.**

En el proceso que nos ocupa, la demanda claramente **NO esta contra el deudor** y por ello el trámite de la norma anterior NO es la aplicación pero se cita para claridad de mi exposición.

**2.- El artículo 70 de la Ley 1116 del 2006.**

Esta es la norma que en estos casos se debe aplicar ya que es un proceso iniciado contra los **GARANTES** como es nuestro caso.

Del estudio de la norma antes descrita, se desprende, de una parte, que dentro de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, deberá informarse al juez que está conociendo de procesos ejecutivos únicamente contra el deudor acerca de la apertura del proceso, para que ordene su remisión para su incorporación al respectivo proceso concursal, y de otra, que *si el proceso ejecutivo se adelanta contra el deudor concursado y codeudores solidarios* **o garantes**, el juez, dentro de los tres (3) siguientes al recibo de la comunicación que da cuenta de la apertura del proceso concursal, deberá poner en conocimiento de la parte actora dicha circunstancia, a fin de que dentro del término de ejecutoria de la providencia exprese si prescinde de hacer valer su crédito respecto de los codeudores solidarios **o garantes**, evento en el cual se presentan las siguientes hipótesis:

1.- Que el acreedor manifieste que prescinde de hacer valer su crédito contra los codeudores o garantes, en cuyo caso, el proceso ejecutivo termina frente a los mismos y frente al deudor concursado, y por ende, deberá ser remitido al juez que conoce del proceso concursal, previo el levantamiento de medidas cautelares de los bienes de propiedad de aquellos.

2.- Que el acreedor exprese que continúa la ejecución contra los codeudores **O garantes**, en este evento, el proceso ejecutivo continuará su trámite frente a los mismos y no contra concursal.

3.- Que el acreedor guarde silencio, tal proceder no altera los derechos del acreedor, y en consecuencia, el juez que conoce del proceso ejecutivo deberá continuar el mismo en la forma indicada en el literal b) precedente.

La reserva de solidaridad la cual se radica en el expediente de reorganización solo quiere decir que el BANCO, se reserva la facultad de mantener la existencia del proceso ejecutivo HIPOTECARIO con independencia del proceso concursal pero que se debe relacionar su crédito en este último proceso a efectos de sus derechos de cuota y prelación en el evento que el concursado pague su acreencia primero en este proceso.-

Creo que acá es donde está la confusión, NO existe solidaridad como deudor solidario entre los garantes y el deudor.-

3.- Es claro que en este proceso NO se está persiguiendo como deudor al señor Juan Alberto Alvarez Quesada sino a los dueños del bien dado en hipoteca esto es el acreedor hizo uso de la facultad de escoger como iba a garantizar el pago de la deuda. En ese orden de ideas se escogió la acción ejecutiva HIPOTECARIA. Para ese momento no existía el proceso de reorganización empresarial.

4.- Que significó para el acreedor haber iniciado este tipo de acción:

*Acción que corresponde ejercer al acreedor hipotecario contra el dueño de un inmueble al no cumplir el deudor la obligación garantizada con dicho gravamen. La hipoteca es una garantía que se constituye a favor del acreedor de una obligación sobre un bien inmueble, y en caso de que el deudor no cumpla con la obligación el acreedor Puede iniciar una acción hipotecaria, es decir, que se puede iniciar un proceso ejecutivo con título hipotecario.*

Mantenerse en esta decisión va encontraría de una norma clara y que copio.

**Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real**

*Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

1. *Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.*

*A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.*

**La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.**

*Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.*

*Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.*

2. ...

3....

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

Es claro que esta norma NO relaciona en todo su texto que, es deber del juez y obligación del mismo integrar el litisconsorcio necesario con el deudor. Esto es lo que su señoría está ordenando en la decisión recurrida.

NO es cierto que se deba tramitar en un proceso ejecutivo hipotecario, la intervención litisconsorcial necesaria del deudor todo porque en la acción que nos ocupa existe INDEPENDENCIA PROCESAL y su propia cuerda procesal normas separadas de cualquier otro proceso. NO veo con claridad cuál es el argumento procesal ya que el citado es decir art. 61 del CGP es para otro tipo de procesos.

Si su argumento fuera cierto entonces su señoría tendría que declarar la nulidad de todos los procesos de su despacho donde se haya iniciado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO contra al actual propietario y que el deudor sea distinto según la argumentación jurídica de esta providencia objeto del recurso.

Es totalmente fuera de justificación tal afirmación y no veo relación con el proceso de reorganización empresarial como para llamar al señor concursado a este proceso.

La norma en cita (Art. 61 del CGP), como argumentación jurídica es cierta pero no es para aplicar al proceso ejecutivo hipotecario que claramente en él **NO está PERMITIDO porque el art. 468 del CGP** NO nos enseña ese actuar. Todo lo contrario, deja de lado al deudor y nos dirigimos es contra el dueño de la propiedad.

5.- Otro argumento procesal para que sea revocada la decisión del numeral 4º y como consecuencia las del 5º y 6º es la siguiente:

***¿Cuál es la finalidad jurídica y procesal de esta vinculación al proceso ejecutivo hipotecario?***

*Si fuera al extremo de aceptar su criterio que por demás NO es así, el objeto de esta decisión es que el deudor sea notificado de la existencia del proceso ejecutivo hipotecario contra los garantes que sean distintos del deudor?*

*La notificación de la existencia de este proceso es para que ejerza sus derechos de defensa?.-*

**Señor juez es mi obligación informar que el señor JUAN ALBERTO ALVAREZ QUESADA ya está notificado, enterado de la existencia de este proceso.**

**INFORMO:**

El día 17 de junio del 2019, el señor JUAN ALBERTO ALVAREZ QUESADA por intermedio de su apoderado judicial radica la demanda de reorganización empresarial, quien en el capítulo 6º "HECHOS DE LA DEMANDA" numeral 3º cita con toda claridad los datos de este proceso, y la existencia del pagare objeto de esta demanda, dando el número del pagare y el tipo de proceso es decir HIPOTECARIO que nos lleva a concluir sin temor alguno a que el concursado ya está notificado de la existencia de este proceso.

Podríamos determinar una notificación por conducta concluyente en el mejor de los casos pero en realidad cuando se designó al abogado otorgando el poder, y su señoría le reconoció personería jurídica ya por este hecho, se entiende que se enteró de todas y cada una de las piezas procesales.



La finalidad de notificar la existencia de este proceso que está mal como se dejara probado por varias razones procesales al deudor JUAN ALBERTO ALVAREZ QUESADA pero siendo garantistas frente al derecho de defensa, esta notificación ya se hizo tal como se puede probar con la existencia de los 2 pagares, copia de la Escritura de Hipoteca, certificado de libertad y tradición, copia del auto que libra la orden de pago y contestación de los demandados según memorial de fecha **28.10.2019** dejado en el proceso de reorganización y que fuera puesto en conocimiento del concursado quien guardo silencio.

Mediante auto de fecha **12 de noviembre del 2019 su señoría ordena poner en conocimiento al señor ALVAREZ QUESADA de los documentos antes relacionados y el concursado guardo silencio.**

De esta forma se tipifica la llamada NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE cumpliendo la finalidad en el mejor de los casos de que el concursado conozca de los detalles de este proceso. Si guardo silencio esa conducta tiene sus efectos jurídicos procesales y no es momento de revivir en el mejor de los casos un nuevo traslado.

El señor JUAN ostenta en ese proceso además de la calidad de insolventado, la calidad de PROMOTOR es decir, conoce perfectamente todo el proceso y además está representado legalmente por abogado y las notificaciones ocurren por estado que se entenderá perfeccionados con la publicación del estado.

6.- Sin embargo es sabia la norma indicada que establece que en el caso que se ponga en conocimiento por parte del juez y la parte **guarde silencio**, el JUEZ DEBERA entender que el proceso ejecutivo hipotecario contra los garantes, **CONTINUARA.**

Una figura jurídica es codeudor y otra muy distinta garante.

Nuevamente dejo como argumentación jurídica el concepto de La Superintendencia de Sociedades donde nos enseñan las opciones que se pueden presentar.

Que el acreedor manifieste que prescinde de hacer valor su crédito contra los deudores:

En este caso, el proceso ejecutivo termina frente a los codeudores y deudor concursado y el expediente aun así se remite al proceso de insolvencia.

Que el acreedor manifiesta que continúa la ejecución contra los codeudores:

En este caso, el proceso continúa exclusivamente contra los codeudores y NO contra el deudor concursado.

Que el acreedor guarde silencio: **El juez que conoce del proceso ejecutivo deberá continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.**

En este caso, se dice que no se altera los derechos del acreedor. La solidaridad no se rompe y los derechos del acreedor permanecen incólumes.

Fíjese que en ninguno de los 3 eventos se relaciona la figura jurídica de Litisconsorcio necesario de vinculación al deudor precisamente porque se establece una independencia de procesos y está mal pensar que en este proceso se vaya a vincular al deudor cuando el TIPO DE PROCESO es precisamente donde el acreedor escoge la acción y se desvincula al deudor para accionar es EXIGIENDO la GARANTIA REAL.

En un proceso ejecutivo hipotecario **NO prima** la relación sustancia entre el acreedor y el deudor sino que lo que se ha determinado es la prevalencia por la escogencia de la acción esto es relación entre el acreedor y el bien inmueble.

El **Litisconsorcio** es la figura jurídica procesal que **permite** la existencia de varios sujetos en una o ambas partes de una demanda. En la demanda siempre concurren dos partes: la que demanda y la demandada, pero cada una de esas partes puede estar conformada por varios sujetos o personas con interés en el **proceso**. El **litisconsorcio** es **necesario** cuando la sentencia sólo puede dictarse útilmente frente a todos los partícipes de la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso, de modo tal **que** la eficacia de éste requiere la citación de esas personas. En el proceso como porque la sentencia de venta en pública subasta solo puede dictarse si está vinculado el insolventado en que afecta este proceso? **EN NADA.**

Esta figura se utiliza para otro tipo de procesos esto es para los VERBALES mas no para los ejecutivos precisamente por su naturaleza sustancial y procesal. Por ello la norma objeto de aplicación NO tiene opción de prosperar para este caso ni para ninguno con exigencia de una garantía real.

Este proceso ejecutivo por estar dirigido contra los garantes y NO contra el deudor concursal, debe continuar con su independencia procesal por la cuerda procesal propia de un proceso hipotecario.

La decisión de citar al deudor va en contravía de su despacho de tramitar este proceso conforme lo ordena el art. 70 de la Ley 1116 del 2004, y de una aplicación indebida de la norma art. 61 del CGP.

DEUDOR Y GARANTE. Significa que el deudor es también dueño de la garantía real.

GARANTE: Significa que no es deudor. Pero si responde con su bien para el pago de la deuda pero NO por ser solidario que es otro tema.

Este proceso ejecutivo por estar dirigido contra los garantes y NO contra el deudor concursal, debe continuar con su independencia procesal por la cuerda procesal propia de un proceso hipotecario.

La decisión de citar al deudor va en contravía de su despacho de tramitar este proceso conforme lo ordena el art. 70 de la Ley 1116 del 2004,

**PRUEBAS:**

Para establecer los argumentos jurídicos, facticos y probatorios de mis motivos de inconformidad, anexo los siguientes documentos:

- Memorial de fecha 28 de octubre del 2019 junto con los anexos allí recibidos. Con fecha y sello de recibido del juzgado, radicados dentro del proceso de reorganización empresarial. 59 páginas.

- Auto de fecha 12 de noviembre de 2019 donde se da a conocer al insolventado - deudor JUAN ALBERTO ALVAREZ QUESADA, el mandamiento de pago y títulos base de la acción ejecutiva hipotecaria. 2 páginas

Estas pruebas para los fines propios de la primera inconformidad que tiene que ver con las decisiones 4°, 5°, y 6° de la providencia recurrida.

**ANTECEDENTES PROCESALES:****Respecto a la inconformidad de la decisión del numeral 6° repetida:**

En esta decisión se ordene a la suscrita que se debe notificar al demandado pero al parecer se está hablando es de la señora demandada FANNY SORAIDA ROJAS CISNEROS, ya que en su manifestación se afirma no existe claridad en las constancias allegadas al expediente ya que tales documentos se hayan enviados previamente a la demandada en su totalidad. Esto bajo su exclusiva responsabilidad en el acuso de recibo.

Frente a este nuevo requerimiento NO me encuentro en opción de aceptarlo toda vez que como se lee en la certificación anexa expedida por la empresa CERTIPOSTAL de fecha 25.09.2020 se afirma que además de enviar el mensaje de datos que fue recibido en bandeja del destinatario, este contenía un archivo adjunto que se denominó "NOTIFICACION PERSONAL. DECRETO PRES. 806 del 04.06.2020. FANNY SORAIDA ROJAS".

Para establecer que documentos fueron son los del archivo adjunto al mensaje de datos, la suscrita además se acercó a la oficina de la empresa y se cotejaron en físico y además se anexaron a la solicitud del servicio que se envió al correo electrónico cervipostalarauca@gmail.com. De esta forma se cumplió con la exigencia del **C.G.P. Art. 291** del cotejo de las piezas procesales.

Sin embargo por la nueva disposición el Decreto 806 **NO** establece la obligación de cotejar en físico los documentos que se van a enviar al correo utilizando al servidor ya que se entiende que el cotejo es él envió del archivo escaneado. Es decir por sustracción de materia no se envía un original ya que se presume que lo enviado es el original. El cotejo ahora no es en físico sino en archivo escaneado o digitalizado y es por ello que la empresa que presta este servicio exige que el archivo adjunto no pese más de 9 megas.

La suscrita sigue cotejando en físico los envíos de los archivos al correo, pero eso no es de ley y cada hoja del archivo anexo, tiene su sello de cotejado. La tinta del sello de la empresa para este caso estaba clara, y es por ello que el escáner NO lo leyó, y además se tuvo que escanear en una resolución baja.

La solución para probarle al señor Juez sus dudas de cuáles fueron las piezas procesales anexas al correo son otras y no volver a enviar el correo, y es que una de ellas se fije fecha y hora para que en su despacho se reciba los originales debidamente cotejados que están en mi poder.

Otra solución que se puede lograr para comprobar cuáles fueron los documentos enviados por parte de la empresa es recibidos de la misma, es requerir a CERTIPOSTAL para que certifiquen con destino a este proceso cuales fueron las piezas procesales, indicando el nombre de una a una y/o envíen directamente el archivo adjunto que ellos recibieron de mi parte y que enviaron a la demandada.

Pero considero que la notificación personal ya se cumplió conforme lo ordena el decreto: **ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

No se exige el cotejo de los documentos y como el tema es que visualmente el documento enviado no es claro por la tinta, será lo correcto entregar la prueba física del documento enviado si es del caso y/o requerir a la empresa para que adicione su certificación en el sentido antes indicado.

Volver a enviar la notificación no tiene objeto ya que son otras las pruebas que se pueden aportar para comprobar en lo que su despacho tiene la duda.

No siendo más el tema y por asuntos probatorios me permito aportar:

#### **PRUEBAS:**

Para los fines pertinentes de probar los motivos de esta inconformidad anexo:

- copia del correo enviada a certipostal con el anexo objeto de la notificación.

#### **Solicitud de prueba de OFICIO – INFORME:**

1.- Solicito señor Juez previo a resolver sobre el tema del recurso en el sentido en estudio, se sirva oficiar a la empresa CERTIPOSTAL para que con destino a este proceso se certifique uno a uno cuales fueron los documentos enviados como adjunto al correo objeto de la notificación.

2.- Solicito señor Juez previo a resolver sobre el tema del recurso en el sentido en estudio, se sirva oficiar a la empresa CERTIPOSTAL para que con destino a este

Proceso se certifique si estos documentos fueron cotejados en físico con los enviados uno a uno de los documentos enviados como adjunto al correo objeto de la notificación.

Para ello se deberá oficiar en este sentido al correo:

**[servipostalarauca@gmail.com](mailto:servipostalarauca@gmail.com)**

3.- Como última y no menos importante, se ordene y autorice una VISITA PRESENCIAL de mi asistente LIBIA MARLENY BONNA MANCILLA identificada con la cc 1116797564 para que proceda a entregar en físico las copias cotejadas de los documentos dejados en CERTIPOSTAL y recibidos además al correo para ser enviados como adjunto el momento de la notificación personal al correo.

Para ello se deberá fijar fecha y hora para su ingreso con las debidas medidas de bioseguridad ordenadas por la Ley y en concordancia con el C.S.J.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Ley 1116 del 2006 y demás normas vigentes. Art. 468 del CGP.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, solicito:

**PETICIÓN ESPECIAL:**

1.- Por favor se sirva **REVOCAR** la decisión relacionada en el numeral 4º, y como consecuencia propia las de los numerales 5º, 6º por las razones antes expuestas.

2.- Por favor se sirva **REVOCAR** la decisión relacionada en el numeral 6º repetida por las razones antes expuestas.

3.- Como consecuencia de lo anterior se ordene por favor atender la práctica de las pruebas solicitada para cumplir con el aporte de la prueba del envío de los anexos al correo de la demandada FANNY SORAIDA TINERO CISNEROS.

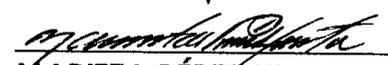
3.- Se sirva por informe secretarial confirmar la legalidad de las piezas procesales arrimadas a este recurso.

4.- Una vez lo anterior se ordene la venta en pública subasta.

En caso de no acceder a mi petición, interpongo de manera subsidiaria el **recurso de apelación** para que él sea nuestro Superior quien resuelva esta situación.

Por lo anterior, ruego a Usted obrar de conformidad.-

Con altísima distinción.

  
**MARITZA PÉREZ HUERTAS**  
C. C. No 51.718.323 de Bogotá  
T. P. No 48357 del C. S. de la J.

RECIBIDO  
ABOGADA

MARITZA PEREZ HUERTAS ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA  
28/08/2019  
4:00 P.  
34 Folios

Señor  
JUEZ UNICO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE ARAUCA  
DR. JAIME POVEDA ORTIGOZA  
E. S. D.

REF. Proceso	:	Insolvencia persona natural comerciante
Radicado	:	2019 - 00083 - 00
Comerciante	:	JUAN ALBERTO ALVAREZ QUESADA
Asunto	:	Entrega de PODER, Peticiones varias.

**MARITZA PEREZ HUERTAS**, Mayor de edad, domiciliada y residente en Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía 51.718.323 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional # 48.357 del C.S. de la J, con el debido respeto me dirijo a usted señor Juez para dejar por este medio peticiones que más adelante serán rendidas, previo la exposición de los siguientes:

**Antecedentes Procesales.**

El Banco ha otorgado Poder especial, amplio y suficiente a la suscrita para hacer parte en este trámite en su calidad de acreedor del señor JUAN ALBERTO ALVAREZ QUESADA. Anexo.

Existen dos acreencias en favor del Banco siendo el deudor el Sr. JUAN ALBERTO ALVAREZ QUESADA quien suscribió en su momento los títulos valores pagares # 3170089714 y pagare sin número que respalda una tarjeta de crédito. Anexo.

El señor JUAN ALBERTO ALVAREZ QUESADA presento como respaldo para el pago de las obligaciones anteriores, una garantía real otorgada por los señores Wilmer Duban Tineo Rojas, Fanny Soraida Rojas Cisneros y, Jenifer Tineo Rojas.

La garantía referida en el párrafo anterior, fue constituida a favor del Banco mediante Escritura Pública # 1.167 del 22 de Junio de 2017 de la Notaria Única del Circulo de Arauca, respecto de un inmueble de propiedad de los señores Wilmer Duban Tineo Rojas, Fanny Soraida Rojas Cisneros y, Jenifer Tineo Rojas. Anexo.

El inmueble dado en garantía está ubicado en la Calle 17 # 41 A - 08 Manzana 15, Lote 7 del Barrio Pedro Nel Jiménez en Arauca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 410 - 27325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Anexo.

El sr. JUAN ALBERTO ALVAREZ QUESADA ha solicitado el trámite de la referencia, admitido por su despacho mediante auto de fecha 27 de Agosto del 2019.

NOTARIA ÚNICA  
CARRERA 20 # 18 - 28 LOCAL 105  
CIRCULO DE ARAUCA  
OFICINA DE REGISTRO  
TRAMITE A  
SOLICITUD DEL  
INTERESADO

Circulo Not.

21  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA PÚBLICA  
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.  
*[Handwritten signature]*

LEU

80 Notaría 80 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.  
**ESPACIO EN BLANCO**

Circolo Notarial de Bogotá D.C.  
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARÍA 80

Banco ha tenido conocimiento de este trámite y es su voluntad hacer parte del mismo en su calidad de acreedor convocado por el insolventado según se lee en el escrito dejado por el apoderado del sr. ALVAREZ QUESADA, dentro del proceso ejecutivo hipotecario # 2018 - 00162 - 00 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandados Wilmer Duban Tineo Rojas, Fanny Soraida Rojas Cisneros y, Jenifer Tineo Rojas y tramitado en este Despacho Judicial. Anexo.

Es importante resaltar en este momento, el hecho que el Banco desde ya ha dado instrucciones a la suscrita para radicar la solicitud de **"RESERVA DE SOLIDARIDAD"**, manifestación que se debe dejar radicada en los dos procesos esto es el proceso ejecutivo hipotecario y el proceso de insolvencia de persona natural comerciante. **Esto es, el BANCO continuará el proceso contra los garantes.**

La figura jurídica de la **reserva especial de la solidaridad** consiste en la conservación de la misma, para poder ejercer los derechos que ella concede, esto es, conservar la **solidaridad** entre los codeudores para poder perseguir a cualquiera de ellos.

#### PRUEBAS:

Copia simple de los títulos valores anunciados. Pagare # 3170089714 y pagare sin número que respalda una tarjeta de crédito. 7 Folios.

Copia simple de la E.P de Hipoteca. Escritura Pública # 1.167 del 22 de Junio de 2017 de la Notaria Única del Circulo de Arauca. 10 Folios.

Copia simple del certificado de libertad y tradición anunciado. Folio de matrícula inmobiliaria # 410 - 27325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. 2 Folios.

Copia simple del mandamiento de pago anunciado. Proceso Ejecutivo Hipotecario # 2018 - 00162 - 00 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandados Wilmer Duban Tineo Rojas, Fanny Soraida Rojas Cisneros y, Jenifer Tineo Rojas. 2 Folios.

Copia simple de escrito firmado por el apoderado del sr. JUAN ALBERTO ALVAREZ QUESADA, dejado en el proceso ejecutivo anunciado. 2 Folios.

#### ANEXOS:

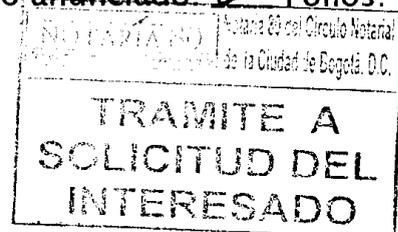
Poder otorgado a la suscita. 0 Folios.

Narrados así los hechos antes descritos y aportados las pruebas anunciadas a lo largo de este escrito procedo a presentar a su despacho las siguientes

#### DIRECCION DE NOTIFICACION.

La dirección para efectos de notificación de las providencias será en la secretaria de su despacho y en la carrera 20 # 18 - 32 oficina 105 del Edificio APAMATE en la ciudad de Arauca.

Dirección electrónica. [Perezmaritza43@yahoo.es](mailto:Perezmaritza43@yahoo.es)



REPUBLICA  
NOTARIA E 23  
NOTA  
Circulo Notaria

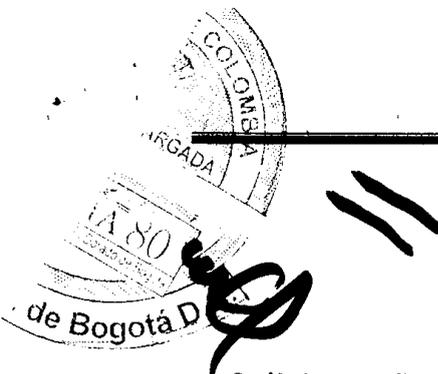
*[Handwritten signature]*

80

Notaria 80 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

# ESPACIO EN BLANCO

*[Faint, illegible text and markings]*



PETICION:

- Solicito señor Juez se sirva reconocer personería jurídica para actuar a la suscrita conforme el poder anexo.

- Se reconozca a BANCOLOMBIA S.A. como acreedor dentro del proceso en referencia con relación a las dos acreencias relacionadas.-

- Solicito señor Juez tener en su momento procesal, la manifestación de BANCOLOMBIA S.A. de continuar el proceso ejecutivo contra los garantes en uso al Derecho de Reserva de Solidaridad.

Por lo anterior, ruego a Usted obrar de conformidad.-

Con altísima distinción.

*Maritza Pérez Huertas*  
MARITZA PEREZ HUERTAS  
C. C. No 51'718.323 de Bogotá  
T. P. No 48357 del C. S. de J.



NOTARIA 80 DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 969 de 1979 y Decreto 1069 de 2015  
 En Bogotá D.C., Departamento de Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-10-2019, en la Notaría Ochenta (80) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:  
**MARITZA PEREZ HUERTAS**, identificado con CC/NUIP #0051718323 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maritza Pérez Huertas*  
 ----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.  
**ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ**  
 Notaria ochenta (80) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 88ga6mptssvc | 27/10/2019 - 10:44:44:703

1077



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp area]

NOTARÍA 80      Notaría 80 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

**ESPACIO EN BLANCO**

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – ARAUCA

E. S. D.

Referencia: Proceso de Reorganización empresarial Ley JUAN ALBERTO ALVAREZ QUEZADA.  
C.C. 17.341.473.

**DIEGO ALEJANDRO UESSELER MORA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.598.420 de Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en mi calidad de Representante Legal Judicial del Banco, la cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto, por medio del presente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARITZA PEREZ HUERTAS** identificada como aparece al pie de su firma como apoderada, para que represente a **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de la referencia

La doctora **PEREZ HUERTAS**, queda plenamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos documentos y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C. G. P. y en la ley 1564 de 2012 y podrá entre otros; formular objeciones a la determinación de derechos de voto y acreencias, a la calificación y a los inventarios, interponer recursos, votar y decidir en las audiencias que se celebren, suscribir tanto acuerdo como las modificaciones al mismo, así como los demás documentos que fueren necesarios en desarrollo de estos.

Cordialmente,



**DIEGO ALEJANDRO UESSELER MORA**  
1.013.598.420 de Bogotá D.C.

ACEPTO:



**MARITZA PEREZ HUERTAS**  
C.C. 51.718.323.  
TP 48357 C.S.J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,  
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

AA

**UESSELER MORA DIEGO ALEJANDRO**

quien exhibió la: C.C. 1013598420  
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 10/10/2019  
3x3d45vceX3x3xex35

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

YYJNW4VINH6BBG511



**RODOLFO REY BERNARDEZ**  
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

*[Handwritten signature]* 

**Certificado Generado con el Pin No: 7513906129337855**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

**Certificado Generado con el Pin No: 7513906129337855**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales; de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Certificado Generado con el Pin No: 7513906129337855

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOCOLMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banc Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresident de Mercadeo
Diána Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial



**Certificado Generado con el Pin No: 7 513906129337855**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diána Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial



**Certificado Generado con el Pin No: 7513906129337855**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Dario Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quiceno Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Nasly Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial



**Certificado Generado con el Pin No: 7513906129337855**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ana Milena López Cardenàs Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Iveñh Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardías Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnologia
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4



**Certificado Generado con el Pin No: 7 513906129337855**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan Carlos Bustillo Chams Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 72234821	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019087637-000 del día 27 de junio de 2019, que con documento del 28 de mayo de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2947 del 28 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
María Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos



**Certificado Generado con el Pin No: 7513906129337855**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019120324-000 del día 30 de agosto de 2019, que con documento del 22 de julio de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2949 del 22 de julio de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro



Certificado Generado con el Pin No: 7513906129337855

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019120316-000 del día 30 de agosto de 2019, que con documento del 22 de julio de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2949 del 22 de julio de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro



**Certificado Generado con el Pin No: 7513906129337855**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019087636-000 del día 27 de junio de 2019, que con documento del 28 de mayo de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2947 del 28 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial



**Certificado Generado con el Pin No: 7513906129337855**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
María Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana Maria López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme. Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing



**Certificado Generado con el Pin No: 7513906129337855**

39

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estevez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



**El emprendimiento  
es de todos**

**Certificado Generado con el Pin No: 7513906129337855**

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 08:34:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





# Bancolombia

NIT. 890.903.938-8



L 0000003170089714 001

Consecutivo Asesor: 13905Número de solicitud: 0000000000046043190

Pagaré N° 3170089714

Por \$ 150,000,000.00

al DTF+ 16.07 ) puntos

Nosotros, JUAN ALBERTO ALVAREZ QUEZADA en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de ARAUCA la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$ 150,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 60 meses mediante 48 cuotas así:

El día 13 de Agosto	de 2018 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Septiembre	de 2018 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Octubre	de 2018 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Noviembre	de 2018 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Diciembre	de 2018 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Enero	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Febrero	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Marzo	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Abril	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Mayo	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Junio	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Julio	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Agosto	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Septiembre	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Octubre	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Noviembre	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Diciembre	de 2019 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Enero	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Febrero	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Marzo	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Abril	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Mayo	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Junio	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Julio	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Agosto	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Septiembre	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Octubre	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Noviembre	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Diciembre	de 2020 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Enero	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Febrero	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Marzo	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Abril	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Mayo	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Junio	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Julio	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Agosto	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Septiembre	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Octubre	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Noviembre	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Diciembre	de 2021 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Enero	de 2022 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Febrero	de 2022 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Marzo	de 2022 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Abril	de 2022 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Mayo	de 2022 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Junio	de 2022 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.
El día 13 de Julio	de 2022 pagaremos una cuota de capital de	(\$ 3,125,000.00 ) más intereses.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

Consecutivo Asesor: 13905Número de solicitud: 000000000046043190

hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en DIEZ Y SEIS PUNTO CERO SETENTA (16.070) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del VEINTIDOS PUNTO CUARENTA Y SEIS CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (22.4656%) anual. Para el siguiente período de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en ARAUCA el día 13 de Julio de 2017 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período, la tasa de interés pactada equivale al (24.9294) % efectivo anual.

Firma:		Firma:	_____
Nombre:	JUAN ALBERTO ALVAREZ QUEZADA	Nombre:	_____
Cédula o Nit:	17,341,473	Cédula o Nit:	_____

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. VIGILADO



NIT. 890.903.938-8



L 0000003170089714 001

Consecutivo Asesor: 13905

Número de solicitud: 0000000000046043190

Dirección: CRA 21-25-25  
Teléfono: 320 8956753

Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cédula o Nit: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

*MANEJO DE FIRMAS*  
El Banco Bancolombia S.A. garantiza la autenticidad de las firmas  
de sus clientes en el sistema de firma electrónica  
de conformidad con el artículo 21 del Decreto  
1073 de 2015, en el marco de la Ley 1712 de 2014.  
Nancy Perez Heredia  
51.718.323 Bogotá  
48357  
Mauricio G 10376263

ACEPTO:  
*[Firma]*  
C.C. N° 51.718.323 de Bogotá  
I.P. N° 48357 C.S.J.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 890.903.938-8



9013  
68952580

Nosotros, Juan alberto alvarez quezada

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 29 del mes de 11 de 2018 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de arauca, la suma de ocho millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos trece pesos (\$ 8.385.913) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de \_\_\_\_\_

( \$ ) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del \_\_\_\_\_ por ciento ( 25.64% ) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en Arauca el día 24 del mes de Noviembre de 2014 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

[Signature]  
Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento

- En nombre propio
- En representación de un tercero
- Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre JUAN ALBERTO ALVAREZ  
Cédula o NIT 17341473  
Dirección CRA 20 25 45  
Teléfono 8852882

Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento

- En nombre propio
- En representación de un tercero
- Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre \_\_\_\_\_  
Cédula o NIT \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. - ESTABLECIMIENTO BANCARIO  
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Entre los suscritos a saber  
quién obra en representación de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará EL BANCO y

Mayor de edad, vecino de

identificado con la cédula de ciudadanía número

expedida en

por la otra parte, y que en

adelante se denominará EL CLIENTE, se ha celebrado un convenio

integral que le permitirá a este gozar de una serie de servicios en

los términos que se regularán según su naturaleza contractual y

conforme se determina más adelante. Por la firma del presente

convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE utilizar los siguientes

servicios: Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta de Ahorros, Sobregiro

Disponible, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Crédito Virtual, Utilización

de Medios Electrónicos y Crédito Preautorizado. Para el efecto, EL

CLIENTE en cualquier momento podrá acudir a EL BANCO quién le

brindará los medios para tener acceso a los mismos, si ello fuere

necesario y siempre y cuando EL CLIENTE suscriba los documentos

que tenga establecidos EL BANCO para tal efecto. Es entendido

que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar,

limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato mediante

aviso a través de la página web y en especial aumentar los cupos

de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido a través de

comunicación a la dirección que tuviere registrada EL CLIENTE en EL

BANCO o a través del medio o canal que se definiere. Si anunciada

una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado

el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que

acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este

convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el

derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente

en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a

la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En

tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, vencidas o por

vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser

exigibles en su totalidad, pues EL BANCO podrá declarar vencido el

plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en

que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos

específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere del caso: **a)**

Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad

con la ley; **b)** Por si mismo, por medio de los establecimientos

afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas

expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su

utilización; **c)** Diligencie los espacios que queden en blanco en

los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía,

intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a

instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO

en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del

contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas

en el respectivo contrato. **d)** Ceda o endose dichos comprobantes

de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones

contractuales; **e)** Comparta sus datos con las franquicias de

tarjeta de Crédito que realicen sorteos o promociones, en razón

de las utilidades efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de

éste; y **f)** Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir

favorecido en algún sorteo. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE

como cuota integral de servicios, la tarifa que defina y que será

anunciada a través de la página web y en otro medio y/o canal,

de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no se

presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución

del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente el valor de

la misma y autoriza debitar las cuentas corrientes o de ahorros u

otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado.

El cobro de dicha cuota integral no implica que EL BANCO no pueda

fixar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios

ofrecidos u operaciones, o cuotas de manejo para los diferentes

medios ofrecidos para la disposición de los recursos previo anuncio

a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con

la ley. Dichas tarifas o cuotas de manejo, podrán ser debitadas por

EL BANCO de cualquier depósito existente a nombre de EL CLIENTE. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del CLIENTE. EL CLIENTE declara que ha recibido de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla EL BANCO para obtener la recuperación de su cartera. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia Financiera.

### CUENTA CORRIENTE BANCARIA

**1.** EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas de EL BANCO o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2.** EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de EL BANCO y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. **5.** EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de EL CLIENTE el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. Igualmente, EL BANCO podrá entregar chequeras inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE active las chequeras, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6.** EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: falsificación de firmas, adulteración de cantidades, irregularidades, etc. El titular de la cuenta será responsable ante EL

BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formulario de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, la cuenta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá restringir para cuentas inactivas, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo EL CLIENTE extiende cheques al portador o con endoso en blanco EL BANCO los pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. **9.** Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL CLIENTE con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por EL BANCO si no se cumplen tales requisitos; o directamente en las terminales de caja o Corresponsales no Bancarios, obligándose el depositante a diligenciar o suministrar, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta y validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción. Adicionalmente, EL CLIENTE podrá efectuar consignaciones a través de los canales electrónicos que EL BANCO habilite para tal efecto, según las condiciones establecidas para su uso. **10.** EL CLIENTE se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **11.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo, cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque sobre otras plazas. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO enviará o suministrará por cualquier medio a EL CLIENTE, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo periodo. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos. En caso de que EL CLIENTE quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **13.** EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación,

47  
sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia; EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En caso de suscitarse una cuestión judicial, EL BANCO podrá citar y demandar a EL CLIENTE ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de EL CLIENTE, a elección de EL BANCO, y EL CLIENTE sólo podrá demandar a EL BANCO ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar EL BANCO acción judicial originada en un descubierto de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, EL BANCO queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierto, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. **15.** En las cuentas con titularidad conjunta (y) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (o) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **16.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo así como los demás gastos que se deriven de la operación. **17.** Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no se han utilizado y si no lo hiciera en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros por el incumplimiento de esta obligación. **18.** En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro o descubierto en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará EL CLIENTE en un plazo no mayor de un (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, EL CLIENTE autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubierto, desde ahora EL CLIENTE reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. **19.** EL CLIENTE autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisados, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los, errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **20.** Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. **21.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. EL BANCO podrá entregar la tarjeta débito con cupo de sobregiro. **22.** EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **23.** EL CLIENTE expresamente

declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **24.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta o revertir los abonos efectuados a la misma, incluidas las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se hubieren causado, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros revertidos a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **25.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas.

### CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este contrato EL BANCO posibilita a EL CLIENTE utilizar la cuenta de ahorros en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por EL BANCO y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá EL BANCO.

### CUENTA DE PENSIONES (PLAN 18)

Declaro que conozco y acepto el reglamento de la cuenta de ahorros que he abierto en BANCOLOMBIA, la cual es para el pago de la mesada pensional.

Igualmente declaro conocer y aceptar que:

- La cuenta no admite autorizaciones generales para retiros, ni poderes generales para su administración y manejo.
- El manejo de la tarjeta débito es personal e intransferible.
- BANCOLOMBIA está autorizado para debitar mi cuenta y reintegrar las mesadas pensionales pagadas después de mi fallecimiento, que deban ser puestos a disposición de la entidad pagadora de la pensión en los casos en que dicha entidad así lo solicite por escrito.
- BANCOLOMBIA está autorizado a debitar de mi cuenta pensión y a reintegrar los recursos a quien corresponda, que por cualquier error hayan sido consignados en la misma.

En todo lo demás la cuenta se rige por el Reglamento de Ahorros BANCOLOMBIA.

### SOBREGIRO DISPONIBLE

**1-** Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es titular de cuenta corriente se ha convenido en que EL BANCO, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406, del código de comercio, abra en las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE que podrá ser utilizado mediante la emisión o giro de cheques, por sí mismo o por las personas autorizadas, retiros por cajeros u otros medios electrónicos que habilite EL BANCO, cargos preautorizados para cancelar servicios, comisiones por los mismos, efectuar traslados, pagos de obligaciones por Tarjeta de Crédito u otras obligaciones, o mediante la utilización de la Tarjeta Débito - Crédito en los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjetas de crédito patrocinados por EL BANCO o a los que este se encuentre afiliado, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de estos servicios. Por tanto, EL BANCO pagará los cheques, aceptará los retiros, aceptará los cargos y pagará los comprobantes de utilización, afectando la cuenta corriente de EL CLIENTE, produciendo un sobregiro o descubierto en cuenta, hasta el límite del crédito abierto en su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de EL

BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común; igualmente podrá aumentarlo caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE mediante comunicación escrita a la dirección que EL CLIENTE tuviere registrada en EL BANCO o a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: **1-** Mora en el pago de las utilidades. **2-** Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. **3-** En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. **4-** Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. **5-** Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **2.** EL CLIENTE dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor. **3.** EL CLIENTE pagará a EL BANCO cada suma utilizada en el plazo de un día. Por tanto, se obliga a restituir las sumas utilizadas a más tardar el día siguiente. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de sobregiros que rija en ese momento por el plazo del día y de la máxima tasa permitida en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

### CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

**1.** Igualmente EL BANCO abre en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por EL BANCO o donde este se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por EL BANCO a la fecha de hacerse el retiro. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. El crédito también podrá ser utilizado por EL CLIENTE en moneda extranjera, caso en el cual, el cupo se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de tarjeta de crédito, corresponsales o redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. EL CLIENTE dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriere se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo EL BANCO proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que EL CLIENTE sobrepase el tope determinado en un momento dado por las autoridades monetarias

colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. **2.** Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. **3.** EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: **a.** Consultar el cupo disponible de la Tarjeta, **b.** Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que le envía o pone a su disposición EL BANCO para el efecto. **c.** Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. EL BANCO estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato. EL CLIENTE no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. **4.** Según las diferentes franquicias de tarjetas de crédito emitidas por EL BANCO, es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilizaciones en Colombia. Para las utilizaciones realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO. En el primer evento, las utilizaciones se convertirán a la Tasa Representativa de Mercado que rija al momento de la respectiva utilización. Cuando los montos de las utilizaciones en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilizaciones al número entero más próximo. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. EL CLIENTE pagará la totalidad de las utilizaciones en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía EL BANCO, de acuerdo con el tipo de financiación concedida por EL BANCO. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada por compras en el exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilizaciones. Las utilizaciones en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE en el comprobante de utilización al momento de realizar la transacción y siempre que estuvieren habilitados por EL BANCO y/o el Sistema. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilizaciones se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, EL BANCO enviará o pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilizaciones en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. Las sumas a cargo de EL CLIENTE devengarán el interés que esté anunciado por

EL BANCO y que nunca será inferior al interés corriente bancario cuando las utilizaciones son en moneda legal, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará EL BANCO, para el saldo en moneda extranjera. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin embargo, si al efectuar una utilización en moneda legal EL CLIENTE optare por señalar y pagar las sumas utilizadas en el mismo mes, sin acogerse a la financiación, y lo pagare antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca EL BANCO a este beneficio y que le serán informadas al Tarjetahabiente. Las utilizaciones realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se presumirán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilizaciones en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pague importaciones de bienes con su Tarjeta de Crédito, se obliga a: **(i)** Acatar las normas del régimen cambiario **(ii)** Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, **(iii)** Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente.

La mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un  moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana. Para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topos máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro EL BANCO podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, EL BANCO queda facultado  para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de EL CLIENTE para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo a EL BANCO oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilizaciones efectuadas, sin perjuicio que EL BANCO pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el corresponsal; bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo

5. EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco corresponsal que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6. A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE una Tarjeta de Crédito de propiedad de EL BANCO, que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitada. Dicho instrumento sirve para utilizar el crédito puesto a disposición de EL CLIENTE y deberá presentarse acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que se realice una operación con cargo al sistema. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá a la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO.

El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal, sin perjuicio de que EL BANCO exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales. Esta Tarjeta es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por EL BANCO, para los fines pertinentes, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o documento solicitado por EL BANCO. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas. EL CLIENTE se hace responsable por la utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiaria con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o por medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. 7. Si EL CLIENTE utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional o fuera de él, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se pagarán de acuerdo con la reglamentación de cada tipo de tarjeta. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando EL BANCO al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. EL CLIENTE conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por medio del cajero u otros medios electrónicos y los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta constituyen medios de prueba. 8. EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado se rehúse a verificar las transacciones con la tarjeta. Igualmente, EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad,

cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente EL BANCO no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre EL CLIENTE y el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a EL BANCO percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de EL CLIENTE. 9. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante, EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 10. El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, prestan mérito ejecutivo. 11. En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. 12. La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE.

### CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VIRTUAL

1. Igualmente EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. 2. Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá por medios electrónicos a favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito Virtual, según el caso, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. 3. EL CLIENTE, por medio del Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá identificarse en el Internet frente a cualesquiera de los sitios Web Site que habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual de EL BANCO con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) y ejecutar, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: **a.** Consultar el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual y su fecha de vencimiento, **b.** Consultar el Código de seguridad de su Tarjeta de Crédito Virtual, **c.** Consultar el cupo disponible de su Tarjeta de Crédito Virtual, **d.** Consultar el estado de su cuenta, **e.** Efectuar, mediante el débito a su cuenta corriente o de ahorros, el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, y de la factura o estado de cuenta que podrá consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO, cuando así se le informe por correo electrónico para el efecto. EL BANCO estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato. 4. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la totalidad de las utilizations en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado

de cuenta que para el efecto EL BANCO pondrá a su disposición en la Sucursal Virtual. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada compra realizada en un sitio Web Site del exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilizations. Cuando los montos de las utilizations en moneda extranjera sean en dólares y centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilizations al número entero más próximo. Las utilizations en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante electrónico de utilización, siempre que así lo permita el sitio Web Site donde se realice la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilizations se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, EL BANCO le avisará a EL CLIENTE, vía correo electrónico, que ha puesto a su disposición en la Sucursal Virtual, un extracto mensual en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su Tarjeta de Crédito Virtual por utilizations en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere del caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día establecido como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual sin perjuicio de que los pagos se le debitan de su cuenta corriente o de ahorros, para lo cual EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito virtual cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la inclusión del número de la Tarjeta de Crédito Virtual en el respectivo boletín de seguridad, en caso de que éste sea hurtado. 5. EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes electrónicos que envía EL BANCO corresponsal que efectuó el pago. 6. A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE el Número de la Tarjeta de Crédito Virtual, que EL CLIENTE se obliga a abstenerse de utilizar cuando así le sea solicitado por EL BANCO; Número que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá indicar, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El Número de la Tarjeta de Crédito Virtual es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de sustracción del Número de la Tarjeta de Crédito Virtual EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por EL BANCO, para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE un nuevo Número de Tarjeta de Crédito Virtual o dar por terminado el presente contrato. La utilización del Número de Tarjeta de Crédito Virtual y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a custodiar el Número de la tarjeta de Crédito Virtual con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber guardado secretamente el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, ésta fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente. 7. EL CLIENTE conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por

medios electrónicos y los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de Tarjeta de Crédito Virtual constituyen medios de prueba. 8. La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito Virtual. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO sino por terceros, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores facturados por el tercero por cualquier cargo causado en la prestación del servicio adicional o complementario. 9. En cuanto a lo no expresado en estas condiciones, se estará a lo prescrito en el Contrato de Tarjeta de Crédito, en el Reglamento de Uso de Tarjeta y Número de identificación personal N.I.P., para servicios electrónicos e instrumentación de obligaciones en los pagarés que se trata más adelante. 10. En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley.

### REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRONICOS

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los servicios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o las Tarjetas expedidas por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija o móvil e Internet. 2- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello, y en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales tales como segunda clave, para la realización de ciertas transacciones. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta de débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO a pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. 3. Igualmente, EL BANCO, previa solicitud, podrá expedir a favor de EL CLIENTE una tarjeta que le permitirá tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por EL BANCO, que la requieran. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de la tarjeta de su autoría personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por tercero

EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE pagará a EL BANCO la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de la facultad de EL BANCO para debitar de cualquier depósito existente a nombre de EL CLIENTE el valor adeudado. EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso previo a EL CLIENTE, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4-** EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. EL CLIENTE, siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. EL BANCO podrá establecer los términos y condiciones para realizar las consignaciones, depósitos y pagos en efectivo o cheque a través de Cajeros Electrónicos o terminales habilitadas tal fin, y determinar si los mismos se harán directamente o en sobre cerrado, entendiéndose en todo caso que las transacciones realizadas en cheque estarán sujetas a verificación, canje y aprobación por parte de EL BANCO. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el banco girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores indicados al momento de realizar la transacción, EL BANCO podrá abstenerse de efectuar la transacción. EL BANCO dará aviso a EL CLIENTE a través del medio, canal y/o página web que se habilitare para ello. **5-** Igualmente, EL CLIENTE, por medio de su NIP y segunda clave si se exigiere, podrá identificarse ante EL BANCO y ejecutar las distintas operaciones o acciones que se encuentren habilitadas en ese momento, teniendo en cuenta el canal que llegare a utilizar EL CLIENTE, tales como consulta de saldos, retiro, traslado de fondos, depósitos, pagos, bloqueos y contraordenos de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. **6-** EL CLIENTE se compromete a registrar en su chequera o libreta de los los transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados. **7-** EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP; reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP y segunda clave si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen en el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. **8-** EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. **9-** EL CLIENTE por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta patrocinado por EL BANCO, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros electrónicos de propiedad de EL BANCO o de sistemas de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que como tope esté determinado por EL BANCO a la fecha de efectuarse el retiro o compra. En los eventos en los cuales la compra se realice utilizando TECNOLOGIA SIN CONTACTO, no será necesaria la presentación del documento de identificación por parte de EL CLIENTE. **10-** Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios EL CLIENTE

suscribirá en favor del BANCO el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de su cuenta. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. **11-** EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor se rehúse realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente EL BANCO queda desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto EL BANCO no asumirá responsabilidades. **12-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato d. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. **13-** EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. **14-** EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **15-** EL BANCO queda con facultad de establecer y cobrar a EL CLIENTE las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar su valor de las cuentas de EL CLIENTE las cuales serán informadas a través de la página web y/o en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. **16-** Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, caso en el cual solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. **17-** Queda entendido que EL BANCO podrá otorgar créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP y segunda clave si la hubiere, en los eventos en que no existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a plazo, tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria. **18-** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, o del documento que EL BANCO estime pertinente tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o el documento que EL BANCO estime pertinente. **19-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas, igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **20-** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días

calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **21-** La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de EL CLIENTE si las hubiere serán exigibles por parte de EL BANCO.

**CRÉDITO PREAUTORIZADO**

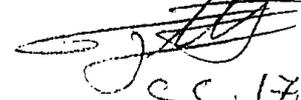
**1-** Igualmente, por la firma del presente contrato EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a EL CLIENTE. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y que se regirá por las siguientes estipulaciones. **2-** EL CLIENTE podrá efectuar utilizaciones mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o corresponsales que éste haya designado para tal fin; utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe EL CLIENTE o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. **3-** Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. **4-** EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. **5-** En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. **6-** EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado. **7-** Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: **a)** Mora en el pago de las utilizaciones. **b)** Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. **c)** En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. **d)** Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. **e)** Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **8-** EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web o por cualquier medio. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

**PAGARES**

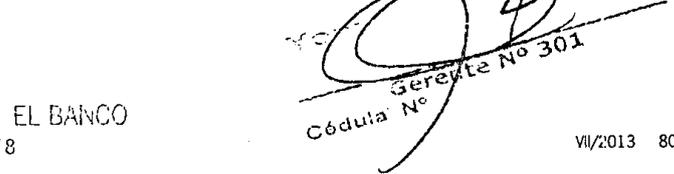
EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a

instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del crédito preautorizado. EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: **1-** EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2-** EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. **3-** La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4-** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. **5-** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6-** EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los demás contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; **2)** Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; **3)** Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; **4)** Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser **(i)** vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo **(ii)** incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o **(iii)** condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele EL CLIENTE en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_



EL CLIENTE

  
Cédula No. 301

EL BANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

**NOTARIA UNICA**  
DEL CIRCULO DE ARAUCA

20350  
7750  
11200  
1500  
11000

Primera COPIA DE LA ESCRITURA No. 1167

DE: 22 de Junio DEL 2017.

NATURALEZA DEL ACTO: Declaracion de Pagos - Hipoteca

OTORGADO POR: Jennifer Tineo, Fanny Rojas y Wilmer Tineo

A FAVOR DE: Banco Bancolombia SA

ARAUCA, 23 JUN 2017 DEL

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA  
NOTARIO

Las Escrituras de Bienes Inmuebles deben ser presentadas en la Oficina de Rentas Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Pub



# República de Colombia



Aa041529867220347393

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1167)

MIL CIENTO SESENTA Y SIETE

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2017

Bancolombia  
46647553



## NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS

CODIGO REGISTRAL ..... 0912

ESPECIFICACIÓN: DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO

CUANTIA DEL ACTO: ..... \$73.000.000.00

## PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO

PROPIETARIOS (AS): JENIFER TINEO ROJAS, C.C. N° 1.116.801.970 DE ARAUCA, FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS, C.C. No. 1.116.773.743 DE ARAUCA Y WILMER DUBAN TINEO ROJAS, C.C. No. 1.116.785.235 DE ARAUCA

## NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL ..... 0205

ESPECIFICACIÓN CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

CUANTIA DEL ACTO \$150'000.000.00

## PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

HIPOTECANTES: JENIFER TINEO ROJAS, C.C. N° 1.116.801.970 DE ARAUCA, FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS, C.C. No. 1.116.773.743 DE ARAUCA Y WILMER DUBAN TINEO ROJAS, C.C. No. 1.116.785.235 DE ARAUCA

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 Representado por NUBIA GISELA MANTILLA PARRA C.C. 68.288.064 DE ARAUCA

## UBICACIÓN DEL INMUEBLE

DIRECCION: CALLE 17 No. 41A-08 MANZANAN 15 LOTE 7 BARRIO PEDRO NEL JIMENEZ, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

MATRICULA INMOBILIARIA: 410-27325 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA

REGISTRO CATASTRAL: 01 01 0355 0027'000

EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA UNICA DEL



CÍRCULO DE ARAUCA, A CARGO DEL ABOGADO ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, NOTARIO EN PROPIEDAD, EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS....

SECCION PRIMERA.

DECLARACION DE CONSTRUCCION DE MEJORAS EN TERRENO PROPIO

Comparecieron con minuta escrita y en medio magnético: JENIFER TINEO ROJAS mujer, dijo ser mayor de edad y domiciliada en Arauca, ciudadana Colombiana identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.801.970 expedida en Arauca, de estado civil unión libre, FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS, mujer, dijo ser mayor de edad y domiciliada en Arauca, ciudadana Colombiana identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.773.743 expedida en Arauca, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltero (a), sin unión libre y sin unión marital de hecho vigente y WILMER DUBAN TINEO ROJAS, varón, dijo ser mayor de edad y domiciliado en Arauca, ciudadano Colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.785.235 expedida en Arauca, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltero (a), sin unión libre y sin unión marital de hecho vigente, quienes en este acto obran en su propio nombre y manifestaron: -----

===== DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN =====

PRIMERO: Que son propietarios del siguiente bien inmueble: Lote de terreno, con una extensión de DOSCIENTOS (200) METROS CUADRADOS, ubicada en la calle 17 No. 41A-08 manzana 15 lote 7 del perímetro urbano del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con registro catastral No. 01 01 0355 0027 000 y matrícula inmobiliaria No. 410-27325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, cuyos linderos y colindancias se encuentran contenidos en la escritura pública número cero cuarenta y nueve (049) del veintidós (22) de Enero del dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Única del círculo de Arauca-Arauca.

SEGUNDO: Que dentro de este Lote de terreno se haya construida una vivienda que se compone de tres (3) apartamentos, distribuidos de la siguiente manera:

APTO 1: Sala, comedor, cocina, dos (2) habitaciones, un (1) baño, patio de ropas.



# Republica de Colombia

3



A2041629865 220347392

APTO 2: Sala, comedor, cocina, dos (2) habitaciones, un (1) baño, patio de ropas.  
 APTO 3: Sala, comedor, cocina, una (1) habitación, un (1) baño, patio de ropas,  
 según Resolución No. 003 de fecha seis (06) de Febrero del año dos mil diecisiete  
 (2017) por medio de la cual se concede una licencia de reconocimiento de  
 construcción existente, expedida por la Oficina Asesora de Planeación del  
 Municipio de Arauca, documentos que se aportan para ser protocolizados con la  
 presente escritura, junto con su juego de planos. Que por medio del presente  
 instrumento público se elevan a escritura pública la presente construcción.  
 TERCERO. Que estas mejoras fueron construidas por los propietarios del inmueble  
 con recursos propios por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS  
 MONEDA CORRIENTE (\$ 73.000.000).

## SEGUNDA SECCION

### CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Comparecieron nuevamente JENIFER TINEO ROJAS, FANNY SORAYDA ROJAS  
 CISNEROS y WILMER DUBAN TINEO ROJAS mayor de edad de las condiciones  
 civiles ya indicadas, quienes en este acto obran en su propio nombre y  
 representación, y quienes en el texto de esta escritura se denominarán individual o  
 conjuntamente LOS HIPOTECANTES, y manifestaron:

PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA  
 CUANTÍA. Que los comparecientes, quienes en adelante se llamarán LOS  
 HIPOTECANTES, para garantizar el pago del crédito que le conceda  
 BANCOLOMBIA S.A.; establecimiento de crédito con domicilio principal en  
 Medellín, quien también utiliza la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A., con  
 NIT. 890.903.938-8, ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2432 y siguientes  
 del Código Civil, constituyen en favor de BANCOLOMBIA S.A., hipoteca abierta, de  
 primer grado y sin límite en su cuantía sobre el siguiente inmueble, el cual se  
 hipoteca como cuerpo cierto. Una vivienda que se compone de tres (3)  
 apartamentos, distribuidos de la siguiente manera: APTO 1: Sala, comedor, cocina,  
 dos (2) habitaciones, un (1) baño, patio de ropas. APTO 2: Sala, comedor, cocina,  
 dos (2) habitaciones, un (1) baño, patio de ropas. APTO 3: Sala, comedor, cocina,

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10/17/2015 10:21:23 AM

una (1) habitación, un (1) baño, patio de ropas, junto con el lote de terreno No. 7 de la Manzana 15 en el construida, ubicada en la calle 17 No. 41A-08 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con una extensión de DOSCIENTOS (200) METROS CUADRADOS, con registro catastral No. 01 01 0355 0027 000 y matrícula inmobiliaria No. 410-27325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de veinte (20) metros linda con el lote número 6 de la misma manzana y urbanización; SUR: En extensión de veinte (20) metros linda con el lote número 8 de la misma manzana y urbanización; ORIENTE: En extensión de diez (10) metros linda de frente con vía pública; OCCIDENTE: En extensión de diez (10) metros linda con el lote número 16 de la misma manzana y encierra. PARAGRAFO PRIMERO: El referido inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-27325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca-Arauca. PARÁGRAFO SEGUNDO: La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse al inmueble en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del mismo bien, según el Artículo 2446 del Código Civil. ....

SEGUNDO. TÍTULO DE ADQUISICIÓN: El inmueble dado en garantía hipotecaria, fue adquirido por compra hecha a NANCIRA SALAS NUÑEZ mediante la escritura pública número cero cuarenta y nueve (049) del veintidós (22) de Enero del año dos mil uno (2001) otorgada en la Notaria Única del círculo de Arauca-Arauca, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 410-27325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca-Arauca. ....

TERCERO. GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Dicho inmueble, no ha sido enajenado en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias y que se obligan a mantenerlos en este



# República de Colombia

5



Ap04162986Pa220347391

estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda. PARÁGRAFO: En cuanto a hipoteca está libre, como ya se dijo.

CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza todas las obligaciones que LOS HIPOTECANTES o JUAN ALBERTO ALVAREZ QUEZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.341.473 expedida en Villavicencio-Meta, con domicilio en la ciudad de Arauca-Arauca, en adelante EL DEUDOR deba actualmente y las que llegare a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente a BANCOLOMBIA S.A., en cualesquiera de sus sucursales o agencias en el país y en el exterior en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa como documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente, obligaciones derivadas de pago de prima de seguros u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas, pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige BANCOLOMBIA S.A., conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconocen como obligación líquida y exigible, los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que BANCOLOMBIA S.A. presente oportunamente, entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas o indirectas, garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura. PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente establecido que la hipoteca, aquí constituida, garantiza sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR, las obligaciones de que trata esta cláusula, hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía, las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y demás obligaciones que se causen en el futuro a cargo de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR, en caso que BANCOLOMBIA S.A. resuelva concederlas, así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho, de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los comparecientes manifiestan que para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 150.000.000), ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002, LOS HIPOTECANTES o DEUDOR, certifican que a la fecha no han recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. PARÁGRAFO TERCERO: La entrega del préstamo se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de BANCOLOMBIA S.A. y el contrato de mutuo constará en el documento que contenga la obligación. PARÁGRAFO CUARTO: La presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de BANCOLOMBIA S.A., para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ....

QUINTO. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: El Municipio de Arauca, o el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas, o el lugar donde se encuentre ubicado el bien, son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago del crédito a que se refiere este contrato y que se estipula en las cláusulas anteriores. ....

SEXTO. EXTINCIÓN DEL PLAZO: BANCOLOMBIA S.A. podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR y en consecuencia exigir el cumplimiento inmediato de la totalidad de ellas con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial, en cualquiera de los siguientes casos: a) Si LOS HIPOTECANTES o DEUDOR no atiende o incumple las obligaciones que contraen según esta escritura, o cualquier otra obligación que contraigan conjunta o separadamente a



# República de Colombia



AaDA162986220347390

favor de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con los documentos o títulos valores respectivos, o no satisface las cuotas de amortización, cánones, o intereses, y en general, el pago de cualquier obligación dineraria en los términos previstos en los documentos respectivos; b) Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA S.A. e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; c) Si BANCOLOMBIA S.A. encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o para la celebración de las operaciones garantizadas; d) Si los bienes de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal; e) En caso de muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria, o cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de las obligaciones garantizadas de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR; f) Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro o lavado de activos; g) Si el inmueble es enajenado o gravado en todo o en parte, sin previo aviso por escrito a BANCOLOMBIA S.A.; h) Por incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de esta escritura, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura; i) Por incumplimiento de la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso; j) Cuando LOS HIPOTECANTES o DEUDOR llegaren a ser (i) vinculados por parte de las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



19/17/2015 10545KKXAIAGAH

autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; k) Por incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR, adquirida individual, conjunta o separadamente; l) Por incurrir en cualquier otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones a cargo de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR, amparadas con la presente hipoteca; m) En caso de expropiación del bien hipotecado decretada por el Estado, por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, BANCOLOMBIA S.A. podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. LOS HIPOTECANTES o DEUDOR por medio del presente instrumento, autoriza a la Entidad Pública adquirente para que, si BANCOLOMBIA S.A. opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. BANCOLOMBIA S.A. podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. PARÁGRAFO: Que en caso de que se presente alguno de los eventos mencionados en la presente cláusula, el plazo de todas las obligaciones de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR a favor de BANCOLOMBIA S.A. a que se refiere la cláusula sexta, se extingue y, en consecuencia, BANCOLOMBIA S.A. puede exigir inmediatamente el pago, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. ....

SÉPTIMO. CESIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA GARANTÍA: LOS HIPOTECANTES o DEUDOR, acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley, sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o trasiego que BANCOLOMBIA S.A. haga de las obligaciones amparadas con esta u



# República de Colombia



Aa041629866220347389

otras garantías, de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración del inmueble, siendo estas cesiones objeto de registro .....

**OCTAVO CONVENIO:** La constitución de esta hipoteca no obliga a BANCOLOMBIA S.A. a la entrega de sumas de dinero ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por LOS HIPOTECANTES o DEUDOR y los codeudores correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, LOS HIPOTECANTES o DEUDOR reconocen expresamente que BANCOLOMBIA S.A. no estará obligada a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, BANCOLOMBIA S.A. conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieren impedido, podrá dar por desistido el crédito.....

**NOVENO. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES:** Serán de cargo de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar; agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de BANCOLOMBIA S.A. promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir BANCOLOMBIA S.A. por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura, los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad, los de expedición de la primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición del Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido; documentos estos destinados a BANCOLOMBIA S.A. y que LOS HIPOTECANTES o DEUDOR se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



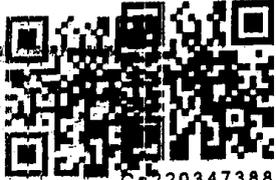
le vaya a conceder. PARÁGRAFO. LOS HIPOTECANTES o DEUDOR se obliga a pagar a BANCOLOMBIA S.A., todos los gastos que se generen, desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito que le haya otorgado o le otorgue en el futuro, tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por BANCOLOMBIA S.A., entre otros. ....

DÉCIMO. CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN MAYOR EXTENSIÓN: BANCOLOMBIA S.A. desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa No.085 de Diciembre 29 de 2000 expedida por Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), siempre y cuando el Constructor haya cancelado a BANCOLOMBIA S.A. la prorrata correspondiente y el deudor haya cumplido todas las obligaciones con BANCOLOMBIA S.A., exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como la firma del pagaré, el pago de los gastos legales y seguros, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO. SEGUROS: LOS HIPOTECANTES o DEUDOR se obligan a contratar a favor de BANCOLOMBIA S.A. un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción cuando sea el caso por el inmueble hipotecado en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de BANCOLOMBIA S.A. por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: El seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial del inmueble, el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con el índice variable que periódicamente señale BANCOLOMBIA S.A. Todo lo anterior, dentro de las pólizas globales establecidas por BANCOLOMBIA S.A., o individualmente tomados según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro, el monto de la indemnización se aplique prioritariamente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere,



# República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

se entregue a LOS HIPOTECANTES o DEUDOR o a sus causahabientes. Sobre este punto se aplicará además el Artículo 1101 del Código del Comercio. PARÁGRAFO: BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para tomar, renovar o pagar el valor de las primas de las pólizas mencionadas en caso de que LOS HIPOTECANTES o DEUDOR no lo hiciere. En caso de que BANCOLOMBIA S.A. no ejerza esta facultad, no está obligado a notificar a LOS HIPOTECANTES o DEUDOR, pues es entendido que la obligación de mantener asegurado el inmueble y la vida de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por BANCOLOMBIA S.A. harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora LOS HIPOTECANTES o DEUDOR a BANCOLOMBIA S.A. para cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier depósito que tuviere en cualquiera de las sucursales o agencias de BANCOLOMBIA S.A. en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que BANCOLOMBIA S.A. registre un crédito a favor de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR a la tasa que por política esté vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes, o que BANCOLOMBIA S.A. llegare a cargar el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, LOS HIPOTECANTES o DEUDOR se obliga a reembolsar a BANCOLOMBIA S.A. las cantidades que por dicha causa haya erogado, más los intereses moratorios que se hubieren causado, a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR asegurar el inmueble y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a BANCOLOMBIA S.A. porque esto no se cumpliera.

DÉCIMO SEGUNDO. AVALÚOS: LOS HIPOTECANTES o DEUDOR se obliga a presentar un avalúo técnico del inmueble hipotecado a BANCOLOMBIA S.A., cada tres (3) años, que cumpla con los criterios establecidos en el Decreto 422 de 2000 y

demás normas que lo modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO. BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para gestionar el avalúo del inmueble en caso de que LOS HIPOTECANTES o DEUDOR no lo hiciere. En caso de que BANCOLOMBIA S.A. no ejerza esta facultad, no está obligado a notificar a LOS HIPOTECANTES o DEUDOR, pues es entendido que la obligación de mantener actualizado el avalúo del inmueble, de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por BANCOLOMBIA S.A. harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora LOS HIPOTECANTES o DEUDOR a BANCOLOMBIA S.A. para cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier depósito que tuviere en cualquiera de las sucursales o agencias de BANCOLOMBIA S.A. en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que BANCOLOMBIA S.A. registre un crédito a favor de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR a la tasa que por política esté vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes, o que BANCOLOMBIA S.A., llegare cargar el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, LOS HIPOTECANTES o DEUDOR se obliga a reembolsar a BANCOLOMBIA S.A. las cantidades que por dicha causa haya erogado, más los intereses moratorios que se hubieren causado, a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR avaluar el inmueble y mantener vigente dicho avalúo. ....

DÉCIMO TERCERO. COPIA SUSTITUTIVA: En caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de ..... de igual mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo



# Republica de Colombia

13



Aa04162986820347387

dispuesto por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**DÉCIMO CUARTO. GASTOS.** Los gastos que ocasionen esta escritura y su cancelación, serán por cuenta de LOS HIPOTECANTES o DEUDOR.

**DÉCIMO QUINTO. EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996:** Compareciendo LOS HIPOTECANTES de las condiciones civiles anotadas dijeron: Que NO someten el inmueble a la afectación de vivienda familiar (art. 6° Ley 258/96).

**DÉCIMO SEXTO. APLICACIÓN DE PRIVILEGIOS REALES.** En ningún caso el privilegio que se desprende de la presente garantía real hipotecaria, se afectará, disminuirá o cesará, ni aún en aquellos casos cuando LOS HIPOTECANTES o DEUDOR sean admitidos en un proceso de Insolvencia, toda vez que para tales eventos las partes acuerdan desde éste mismo momento, que tal privilegio real se podrá hacer efectivo dentro de los mismos, en los términos que prevé la Ley 1676 de 2013 y sus decretos que reglamenten, modifiquen o sustituyan, en materia de regulación de garantías en procesos insolvencia".

Presente NUBIA GISELA MANTILLA PARRA, mayor de edad, domiciliada en Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 68288064 expedida en Arauca, manifestó: PRIMERO: Para los efectos del presente instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de gerente de BANCOLOMBIA S.A. de la sucursal Arauca (para todos los efectos EL ACREEDOR), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio), documentos que presentan para su protocolización con el presente instrumento.

SEGUNDO: En la condición antes mencionada, acepta para BANCOLOMBIA S.A. la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél, por encontrarse en todo a su entera satisfacción. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

INSERTOS: \*Fotocopia de la cédula de los comparecientes. \*Paz y Salvo Impuesto



Predial Unificado No. 18941 con cédula catastral número 01-01-0355-0027-000, avalúo \$16.162.000.00, Área terreno 200M2- construido 118m2, dirección C 17 41A 08 MZ 15 LT 7 BR PEDRO NEL. Propietario: JENIFER TINEO ROJAS, Fecha de expedición 07-06-2017, válido hasta el 31-12-2017. \*Certificado de Valorización Departamental vigencia 31-12-2017. \*Licencia de reconocimiento de construcción existente No. 003 de fecha 06 de febrero de 2017. \*Certificado de existencia y representación Legal de BANCOLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio. \*certificación No. 005 y constancia de notificación personal No. 005 de la oficina asesora de planeación municipal. \*Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria número 410-27325 de fecha 26-04-2017. \*Carta de aprobación de crédito por la suma de \$150.000.000.00, sobre este valor se cobran los derechos notariales. ....

NOTA 1. El Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9° Decreto 960 de 1970).....

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:.....

1.- Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el numero de su documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.....

2.- Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ....

3.- Conoce (n) la ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.....

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL



# República de Colombia

15



Aa0416298620347388

DECRETO 960 DE 1970

Además el Notario le advierte a EL (LA) (LOS) Compareciente (s), que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) Compareciente (s)



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de la presente hipoteca, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo, el Notario que doy fe y por eso lo autorizo:

Se utilizaron las hojas de papel notarial Aa041629862, Aa041629863, Aa041629864, Aa041629865, Aa041629866, Aa041629867, Aa041629868, Aa041629869

Derechos notariales cobrados según resolución 0451 del 20 de enero de 2017

1. 107-900-00 ..... se cobra el 19% de IVA \$ 210.502.00

Superintendencia \$12.550.00 ..... Fondo Nacional de Notariado \$12.550.00

Enmendados:

*Jennifer Tineo Rojas*  
PROPIETARIO (A)-HIPOTECANTE: JENIFER TINEO ROJAS

C.C.: 1116801970

Dirección: Calle 17 # 41<sup>a</sup>-08

Teléfono: 320 8956753

Email: [info@hotelcamareal-arauca.com](mailto:info@hotelcamareal-arauca.com)

Profesión u Oficio: *Comerciante*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



*Sorayda*

PROPIETARIO (A)-HIPOTECANTE: FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS

C.C.: 1116773743

Dirección: calle 17 #41A-08

Teléfono: 3203338752

Email: zorayita6@hotmail.com

Profesión u Oficio: Comerciante

~~*Wilmer*~~

PROPIETARIO (A)-HIPOTECANTE: WILMER DUBAN TINEO ROJAS

C.C.: 1116785235

Dirección: Cll 17 #41A-08

Teléfono: 3124638061

Email: w1no89@gmail.com

Profesión u Oficio: Comerciante

*Nubia*



EL ACREEDOR: BANCOLOMBIA, representado por la Gerente NUBIA GISELA MANTILLA PARRA

*Orlando Castellanos Poveda*

NOTARIO: (A): ORLANDO CASTELLANOS POVEDA

ELABORÓ: JESSICA BELTRAN  
REVISÓ POR: *P. H.*



Cn220346822

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, Notario Único del Circuito de Arauca.  
 Certifica: Que la presente es fiel y exacta reproducción de su original que se  
 halla en el protocolo de esta Notaría, bajo el número y lugar que le corresponde  
 y que se expide hoy 23 JUN 2017  
 para uso de: Banco Bancolombia SA.

LA PRESENTE ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO A  
 FAVOR DE SU ACREEDOR DE CUIRFO 960 DE 1970 ARTICULO 80.

*[Handwritten signature]*  
  
*[Handwritten signature]*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 410-27325**

Página 1

Impreso el 06 de Junio de 2019 a las 07:47:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 410 ARAUCA DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: ARAUCA VEREDA: ARAUCA  
FECHA APERTURA: 03-02-1994 RADICACION: 483 CON: ESCRITURA DE: 02-02-1994  
CODIGO CATASTRAL: 810010101000003550027000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 81001010103550027000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

"LOTE" AREA: DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 MTS2) ESCRITURA NO. 172 DE 02-02-94- NOTARIA UNICA DE ARAUCA. LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA ART. 5 DCTO 1711/84.

**COMPLEMENTACION:**

01.- 22-09-80 ESCRITURA N. 055 DE 20-09-80- NOTARIA UNICA DE ARAUCA, MODO ADQUISICION VENTA DE: DANDINO CARMEN A: GUZMAN ISAIAS. 02.- 09-07-86- RESOLUCION N. 3062 DE 20-06-86, INCORA SARAVENA, MODO ADQUISICION ADJUDICACION BALDIOS DE: INCORA A: ARIZA JUAN DE DIOS. 03.- 03-11-87- ESCRITURA N. 195 DE 20-10-87- NOTARIA DE ARAUCA, MODO ADQUISICION VENTA DE: ARIZA JUAN DE DIOS A: CASTAÑEDA CORTES, GERMAN. 04.- 31-05-89- ESCRITURA N. 074 DE 21-05-89, NOTARIA DE ARAUCA, MODO ADQUISICION VENTA DE: GUZMAN ISAIAS A: CASTAÑEDA CORTES GERMAN. 05.- 14-09-78- ESCRITURA N. 194 DE 15-07-78- NOTARIA DE ARAUCA, MODO ADQUISICION VENTA DE: CASTAÑEDA CORTES, GERMAN A: LEON AGUILLON HUMBERTO. 06.- 14-09-78- ESCRITURA N. 194 DE 15-07-78- NOTARIA DE ARAUCA, MODO ADQUISICION ENGLOBE A: LEON AGUILLON, HUMBERTO. 07.- 06-10-82- ESCRITURA N. 236 DE 06-09-82- NOTARIA DE ARAUCA, MODO VENTA DE: LEON AGUILLON, HUMBERTO A: CELIS BARRERA SILBANO. 08.- 08-03-83- ESCRITURA N. 089 DE 03-03-83- NOTARIA DE ARAUCA, MODO VENTA DE: LEON AGUILLON, HUMBERTO A: CELIS BARRERA SILBANO. 09.- 29-12-87- ESCRITURA N. 1061 DE 22-12-87. NOTARIA DE ARAUCA, MODO ADQUISICION, VENTA DE: CELIS BARRERA SILBANO A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA SECCIONAL ARAUCA. 10.- 03-02-94- ESCRITURA N. 172 DE 02-02-94 NOTARIA DE ARAUCA, MODO ADQUISICION DESENGLOBE A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA SECCIONAL ARAUCA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE. Tipo Predio: URBANO**

- 1) LOTE # 7 MZ 15 BARRIO PEDRO NEL JIMENEZ
- 2) CALLE 17 #41A-08

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
27348

**ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-02-1994 Radicacion: 483 VALOR ACTO: \$**  
Documento: ESCRITURA 172 del: 02-02-1994 NOTARIA UNICA de ARAUCA LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA SECCIONAL ARAUCA X

**ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-03-1996 Radicacion: 1387 VALOR ACTO: \$ 600,000.00**

Documento: ESCRITURA 438 del: 22-03-1996 NOTARIA UNICA de ARAUCA

**ESPECIFICACION: 101 VENTA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 410-27325**

Página 2

Impreso el 05 de Junio de 2019 a las 07:47:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: SALAS NUÑEZ NANCIRA**

X

**ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-01-2001 Radicacion: 2001-393 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00**

**Documento: ESCRITURA 049 del: 22-01-2001 NOTARIA UNICA de ARAUCA**

**ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SALAS NUÑEZ NANCIRA 24245129**

**A: TINEO ROJAS JENIFER MENOR X**

**A: ROJAS CISNEROS FANNY SORAYA MENOR X**

**A: TINEO ROJAS WILMER DUBAN MENOR X**

**ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-06-2017 Radicacion: 2017-3746 VALOR ACTO: \$ 73,000,000.00**

**Documento: ESCRITURA 1167 del: 22-06-2017 NOTARIA UNICA de ARAUCA**

**ESPECIFICACION: 0811 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ROJAS CISNEROS FANNY SORAYDA 1116773743 X**

**A: TINEO ROJAS WILMER DUBAN 1116785235 X**

**A: TINEO ROJAS JENIFER 1116801970 X**

**ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-06-2017 Radicacion: 2017-3746 VALOR ACTO: \$**

**Documento: ESCRITURA 1167 del: 22-06-2017 NOTARIA UNICA de ARAUCA**

**ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ROJAS CISNEROS FANNY SORAYDA 1116773743 X**

**DE: TINEO ROJAS WILMER DUBAN 1116785235 X**

**DE: TINEO ROJAS JENIFER 1116801970 X**

**A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388 X**

**ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-05-2019 Radicacion: 2019-2885 VALOR ACTO: \$**

**Documento: OFICIO 883 del: 22-05-2019 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO de ARAUCA**

**ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2018-162 (MEDIDA CAUTELAR)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388 X**

**A: ROJAS CISNEROS FANNY SORAYDA 1116773743 X**

**A: TINEO ROJAS WILMER DUBAN 1116785235 X**

**A: TINEO ROJAS JENIFER 1116801970 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior e Corregida)**

**Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-33 fecha 25-07-2011**

**SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN**

**RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE**

**SECRETARIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**  
**SECRETARIA DE NOTARIADO**  
**REGISTRO**  
**SECRETARIA DE LA FE PUBLICA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 410-27325**

Pagina 3

Impreso el 05 de Junio de 2019 a las 07:47:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-8 fecha 14-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

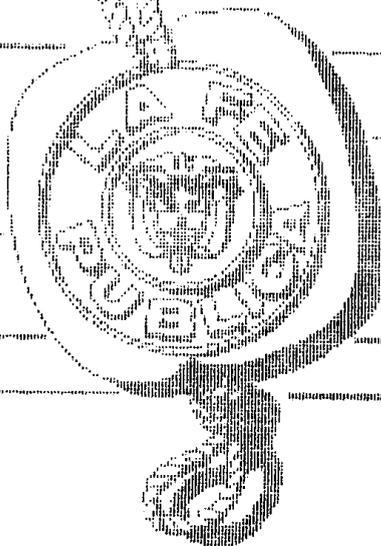
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por: REPARTO4

TURNO: 2019-15604

FECHA: 29-05-2019

El Registrador Principal ARMANDO KLELE PREC ADO :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).  
 Radicado: 2018-00162-00.  
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
 Demandado: WILMER DUBAN TINEO ROJAS y OTROS.

Subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibidem*, dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de MAYOR CUANTÍA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de WILMER DUBAN TINEO ROJAS, FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS y JENIFER TINEO ROJAS, por las siguientes cantidades:

1.- PAGARÉ No. 3170089714. (fls 1 y 2 cuaderno único)

1.1.- \$15'622.405.00 por concepto de capital de las 5 cuotas en mora, discriminadas, así:

No.	Capital de la cuota	Fecha de vencimiento
1	\$ 3'122.405.00	13/08/2018
2	\$ 3'125.000.00	13/09/2018
3	\$ 3'125.000.00	13/10/2018
4	\$ 3'125.000.00	13/11/2018
5	\$ 3'125.000.00	13/12/2018
TOTAL	\$ 15'622.405.00	

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2018), a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tales montos, los cuales quedarán así:

No.	Capital de la cuota	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad	Intereses de mora
1	\$ 3'122.405.00	13/08/2018	14/08/2018	\$314.588.81
2	\$ 3'125.000.00	13/09/2018	14/09/2018	\$234.583.33
3	\$ 3'125.000.00	13/10/2018	14/10/2018	\$157.505.21
4	\$ 3'125.000.00	13/11/2018	14/11/2018	\$ 78.506.51
5	\$ 3'125.000.00	13/12/2018	14/12/2018	\$ 2.526.04
TOTAL	\$ 15'622.405.00			\$ 787.709.9

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas en mora relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida según el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tales montos, liquidados desde el 14 de diciembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- \$134'375.000.00 por concepto de capital acelerado.

1.5.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida según el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tales montos, liquidados desde el 14 de diciembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ SIN NÚMERO. (fl 3 *ibidem*)

2.1.- \$8'385.913.00 por concepto de capital.

2.2.- \$101.710,64 por concepto de los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida según el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tales montos, liquidados desde la fecha de exigibilidad (30 de noviembre de 2018), hasta la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2018).

2.3.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida según el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tales montos, liquidados desde el 14 de diciembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

4.- DECRETAR el embargo del inmueble gravado con hipoteca identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410-27325. Librese oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

La comunicación aquí ordenada debe ser elaborada por la secretaría y diligenciada por la parte actora.

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).  
 Radicado: 2018-00162-00.  
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
 Demandado: WILMER DUBAN TINEO ROJAS y OTROS.

5.- TÉNGASE en cuenta las pruebas obrantes a folios 1 a 30 de este cuaderno, para los fines legales pertinentes.

Comuníquese a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar las obligaciones al acreedor. Así mismo, se advierte que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído. (Artículos 431 y 442 C.G.P.)

Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Actuación que se activará cuando la parte actora cancele el arancel judicial por concepto de notificaciones. (Acuerdo 2255 del 2003 del C.S. Jud.)

Librese comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Oficiese.

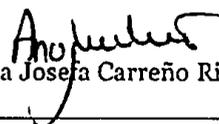
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
 JAIME POVEDA ORTIGOZA  
 JUEZ

República de Colombia.  
 Rama Judicial del Poder Público.  
 Juzgado Civil del Circuito de Arauca  
 SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 033 de fecha 8 de mayo de 2019.

La secretaria,

  
 Ana Josefa Carreño Riaño.

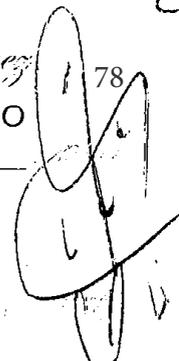
Doctor:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

Juez Civil del Circuito de Arauca (Arauca)

E. S. D.

*(e folios)*



REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL S: 412  
RADICADO: 2018-00162-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JENIFER TINEO ROJAS, WILMER DUBAN TINEO  
ROJAS Y FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS  
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.590.841 de Arauca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 105.185 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado especial de los señores **JENIFER TINEO ROJAS Y WILMER DUBAN TINEO ROJAS**, según poder anexo de manera atenta y dentro del término procesal correspondiente, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda en referencia en los siguientes términos:

#### I. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones teniendo en cuenta que, si bien mis representados se encuentran vinculados a la presente acción por la garantía real que se ve representada en la escritura pública anexa a la demanda, no es menos cierto que la obligación personal es el señor **JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.341.473, quien ha presentado ante este Honorable Despacho solicitud de iniciar un proceso de reorganización empresarial mediante el cual reorganizará sus deudas.

Así las cosas, y una vez entrados en trámite de la solicitud referenciada, las deudas que se pretenden ejecutar en el presente proceso, pasaran a ser objeto del mismo y deberá suspenderse todo trámite que aquí se adelante, toda vez que mis representados no son los titulares de la obligación personal.

#### II. A LOS HECHOS:

**HECHOS PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO SEGUNDO:** no nos constan, toda vez que no se encuentra anexo a la demanda el poder que hace mención la fogada.

**HECHOS TERCERO A DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO:** son ciertos, conforme a la documental allegada al proceso.

#### III. EXCEPCIONES DE MERITO:

##### I. EXISTENCIA DE UN PROCESO PREFERENTE:

Como ya se ha manifestado, su señoría, existe una solicitud de insolvencia de persona natural comerciante por parte del titular de la obligación personal, el señor **JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA**, el cual se rige por la ley 1116 de 2006, este proceso es preferente toda vez que permite concentrar

en un solo trámite las deudas emanadas de quien lo solicita. Es decir que las cuestiones aquí debatidas serán encaminadas en proceso distinto, donde se conducirá a que el deudor regule sus activos y pasivos. Esto es así, por lo contemplado en el art. 20 de la citada ley que reza:

**Artículo 20.** Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

## 2. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Ruego al señor juez, se sirva declarar toda excepción que se encuentre probada en el transcurso del proceso.

## IV. PRUEBAS:

1. Radicación de la solicitud realizada por el señor **JUAN ALBERTO QUEZADA** con el fin de realizar un proceso de reorganización empresarial en la modalidad de insolvencia.

## V. ANEXOS:

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder legalmente conferido por los demandados al suscrito.

## VI. NOTIFICACIONES:

**Los demandados**, reciben notificaciones en la carrera 17 No. 41 A – 08 manzana 15 lote 7, Barrio Pedro Nel Jiménez de esta ciudad.

**El suscrito**, en la carrera 24 No. 18 – 32 B/ La Esperanza de esta ciudad, tel. 8850793, e- mail: [lualpero@hotmail.com](mailto:lualpero@hotmail.com)

  
**LUIS ALEJANDRO PÉRDOMO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 17.590.841 de Arauca  
T. P. No. 105.185 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

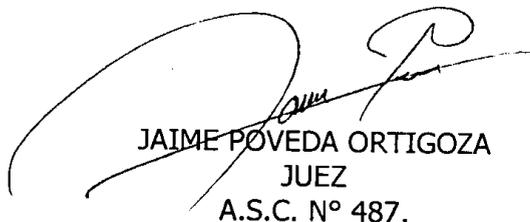
Arauca – Arauca, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.  
(INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE).  
Radicado: 2019-000083-00.  
Deudor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- PONER en conocimiento de las partes las respuestas y anexos remitidos por el Ministerio de Salud, la Cámara de Comercio de Arauca y el Consejo Superior de la Judicatura, que obran a folios 220, 221 a 223 y 262 de este cuaderno respectivamente, por el término de cinco (5) días, para que si lo desean se pronuncien sobre sus contenidos.
- 2.- TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga – Santander, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga – Santander, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí – Santander, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva – Huila y el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a folios 224, 225, 261, 263, 265 y 266 de este cuaderno respectivamente.
- 3.- RECONÓCESE personería a la abogada MARITZA PÉREZ HUERTAS, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. (acreedor), en los términos y para los fines del poder visible a folios 229 a 236 de este cuaderno.
- 4.- ADVERTIR a la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., que dicha entidad ya está reconocida dentro del presente asunto como uno de los acreedores del deudor JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA, tal como se indicó en el inciso 2º del numeral 1º del auto del 27 de agosto de 2019 (fls 157 a 158 *ibídem*).
- 5.- PONER en conocimiento de las partes el escrito y anexos presentados por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., que obran a folios 226 a 259 de este cuaderno, por el término de cinco (5) días, para que si lo desean se pronuncien sobre sus contenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.S.C. N° 487.

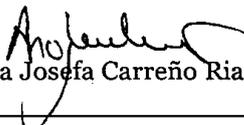
República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Civil del Circuito de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 084 de fecha 13 de noviembre de 2019.

La secretaria,

  
Ana Josefa Carreño Riaño.

*Revisó: Ana Carreño.  
Proyectó: Kelly Rincón.*

**NOTIFICACIONES PERSONALES DECRETO PRES. 806 DEL 04.06.2020 - DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS.**

De: Nella Pedrozo R. (neyla.pedrozo@yahoo.com.co)

Para: servipostalarauca@gmail.com

Fecha: Lunes, 21 de septiembre de 2020, 12:05 p. m. COT

Buenos días Yuzmar.

Adjunto envío las siguientes notificaciones para enviar por correo electrónico por favor.

1. Yuly Carolina Barrera Ortega.
2. Lesly Adreina Laica Peroza.
3. Euripides Barrera.
4. Fanny Sorayda Rojas Cisneros.

Muchas Gracias.

Atentamente,

**NEILA PEDROZO R.**

Asistente Oficina

Dra. Maritza Perez H.



NOTIFICACION PERSONAL DECRETO PRES. 806 DEL 04.06.2020 YULY CAROLINA BARRERA ORTEGA (DAVIVIENDA).pdf

4.6MB



NOTIFICACION PERSONAL DECRETO PRES. 806 DEL 04.06.2020 LESLY ADREINA LAICA PEROZA (DAVIVIENDA).pdf

6.9MB



NOTIFICACION PERSONAL DECRETO PRES. 806 DEL 04.06.2020 EURIPIDES BARRERA (DAVIVIENDA).pdf

1.4MB



NOTIFICACION PERSONAL DECRETO PRES. 806 DEL 04.06.2020 FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS (BANCOLOMBIA).pdf

5.9MB